



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Mery del Consuelo Barrientos G.
Radicado	05001 40 03 013 2020 00622 00
Auto	Sustanciación N° 2347
Asunto	Notificación - Acepta cesión del crédito

1. Se incorpora al expediente citación para notificación personal enviada a la señora Mery del Consuelo Barrientos G, a la dirección carrera 79 No. 80-35 de Carepa Antioquia, la cual fue enviada el día 23 de julio de 2021 con resultado positivo, según certificación generada por la empresa de mensajería 472.

2. Mediante memorial de fecha 21 de septiembre de 2021, la apoderada demandante pone en conocimiento notificación por aviso realizada a la demandada Mery del Consuelo Barrientos G., el día 09/09/2021 en la dirección carrera 79 No. 80-35 de Carepa Antioquia, con resultado positivo, según certificado generado por parte de la empresa de mensajería 472.

Ahora bien, con relación la notificación realizada, advierte este despacho, que, si bien la parte demandante no informó el cambio de dirección a notificar, siendo esta diferente a la mencionada en el escrito de demanda, por celeridad procesal se tendrá por efectiva la notificación, toda vez que se realizó en debida forma.

3. De otro lado, teniendo en cuenta el escrito nombrado bajo archivo 18 expediente digital, en el cual, el doctor **Cesar Augusto Pardo Rodríguez**, actuando como apoderado especial de **Scotiabank Colpatria S.A.**, realiza cesión del crédito a la sociedad **Systemgroup S.A.S.**

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

En tal sentido, es menester indicar que el artículo 1959 del Código Civil Colombiano, al respecto preceptúa: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Conforme a lo normado por nuestro legislador, una vez se cumple con los requisitos exigidos para cesión, se produce la transferencia del crédito entre cedente y el cesionario; pero para que la negociación perfeccionada, sea oponible a los terceros, esto es, a quienes no han participado en tal contrato, entre los que se encuentra el deudor cedido, la ley requiere la notificación por el cesionario a dicho deudor, o la aceptación por éste. (Art. 1960 del Código Civil).

De esta manera, del estudio del proceso que hiciera el Despacho, se observa que, conforme a la literalidad del título valor adosado en la demanda, no se encuentra la manifestación de la voluntad de la demandada en que renuncie a una futura notificación en caso de realizarse cesión del crédito, por tal razón y toda vez que la demandada se encuentra notificada por aviso, se notificará la presente cesión por estado.

Ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite del proceso.

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: tener notificada por aviso a la demandada **Mery del Consuelo Barrientos G.**

SEGUNDO: Aceptar la **cesión del crédito** que realiza **Scotiabank Colpatria S.A.**, en calidad de cedente, a **Systemgroup S.A.S.**, en calidad de cesionario.

TERCERO: En los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho en litigio podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso,

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Luego **Systemgroup S.A.S.** podrá intervenir como litisconsorte de **Scotiabank Colpatria S.A.**

CUARTO: La doctora **Alejandra Hurtado Guzmán**, como apoderada judicial del cedente **Scotiabank Colpatria S.A.**, continuará la representación en el proceso del cesionario **Systemgroup S.A.S.**, según el escrito de cesión del crédito.

QUINTO: Con la notificación por estado que se haga de la presente providencia, se entenderá notificada a la demandada la cesión del crédito en comento.

Ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 159 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91a83ae8830e5640864e20b7c63e9462d7b85cfaa4ffa1c7f981e1aa4194eed**

Documento generado en 16/09/2022 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>